



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

NO. Radicado: 08SE2020708500100001804  
Fecha: 2020-10-23 08:53:44 am  
Remitente: Sede: D. T. CASANARE  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: FABIAN ARTURO ACEVEDO SALCEDO  
Anexos: 0 Folios: 3  
08SE2020708500100001804



YOPAL, 21/10/2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
FABIAN ARTURO ACEVEDO SALCEDO  
MARIO ALBERTO PINEDA FORERO  
TAURAMENA – CASANARE

**ASUNTO:** Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 00102 de fecha 24 el septiembre del 2020.

**Radicación:** 11EE2019708500100000304

**Querellante:** FABIAN ARTURO ACEVEDO SALCEDO Y MARIO ALBERTO PINEDA FORERO

**Querellado:** MECANICOS ASOCIADOS MASA

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a los señores FABIAN ARTURO ACEVEDO SALCEDO Y MARIO ALBERTO PINEDA FORERO, identificado con la de la Resolución No. 00102 de fecha 24 el septiembre del 2020., proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE, a través del cual se dispuso ARCHIVAR AVERIGUACION PRELIMINAR.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los recursos de reposición ante el coordinador del grupo IVC y apelación ante el Director Territorial, de conformidad al artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta [dtcasanare@mintrabajo.gov.co](mailto:dtcasanare@mintrabajo.gov.co).

Atentamente,

*Sandra Chavita*

**SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

ANEXO: tres (3) resolución No. 00102 de fecha 24 el septiembre del 2020.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



14735097

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CASANARE**  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y  
CONCILIACIONES - TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2019708500100000304  
**Querellante:** 74856724 - FABIAN ARTURO ACEVEDO SALCEDO  
**Querrellado:** 891102723 - MECANICOS ASOCIADOS MASA

**RESOLUCION No. 0102**

Yopal, 24 de septiembre de 2020

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad MECANICOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 891.102.723-8 y con domicilio la carrera 7 No.156-10 Piso 25 de la ciudad de Bogotá D.C.

**II. HECHOS**

De fecha 21 de marzo de 2019 mediante memorando radicado 11EE2019708500100000304 el Dr Juan David Vélez Bolívar asesor Jurídico de la Unidad del Servicio Público de Empleo, remite queja radicada ante la Personería de Tauramena instaurada por los señores Fabián Arturo Acevedo Salcedo y Mario Alberto Pineda Forero en contra de la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS por la presunta vulneración del decreto 1668 del 2016 (Folios 1 al 3).

Mediante Auto No.427 del 01 de octubre de 2019 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare ordena abrir averiguación preliminar administrativa en contra de la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS por la presunta vulneración del decreto 1668 del 2016 y comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que adelante la presente averiguación preliminar administrativa y se decreta pruebas. (Folio 5)

De fecha 10 de febrero de 2020 la inspectora comisionada descarga el RUES certificado de existencia y representación legal de empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS. (Folios 6 al 14)

De fecha 10 de febrero de 2020 se envía oficio No.08SE2020718500100000186 por medio del cual se le comunica a la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS del inicio de la averiguación preliminar. (Folio 15).

De fecha 10 de febrero de 2020 se envía oficio No.08SE2020718500100000187 por medio del cual se le comunica a los querellantes del inicio de la averiguación preliminar. (Folio 16).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio No. 08SE2020718500100000188 de fecha 10 de febrero de 2020 se remite comunicación de apertura de la averiguación preliminar al Personero Municipal de Tauramena a fin que a través de su despacho se comuniquen a los querellantes del inicio, en virtud a que en la queja no reposa dirección de notificaciones ni correos electrónicos de las partes querellantes. (folio 17)

Mediante Auto de cumplimiento de fecha 12 de febrero de 2020 la inspectora comisionada dispone practicar las pruebas ordenadas y solicita a la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS allegar la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y Representación Legal con vigencia no mayor a 30 días.
- Soportes de publicación de las vacantes en las agencias públicas de empleo por parte de la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS para el cargo de Operador de Producción III del campo Jilguero y los cargos de operadores y/o auxiliares del municipio de Tauramena, área de influencia según lo expuesto en la querrela.
- Allegar listado del personal contratado en el campo jilguero tanto de mano de obra calificada como no calificada, con copia de los contratos de trabajo, certificado de residencia, y demás soportes que se evidencie el cumplimiento del decreto 1668 del 2016.

De fecha 12 de febrero de 2020 se envía oficio No.08SE2020718500100000200 requiriendo a la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS la documentación decretada en el auto de cumplimiento en un término de cinco (5) días. (Folio 19)

Mediante radicado No.08SE2020718500100000201 del 12 de febrero de 2020 Se remite citación para diligencia de declaración a los querellantes los señores FABIAN ARTURO ACEVEDO y MARIO PINEDA FORERO a fin de ampliar y ratificar los hechos de la queja, diligencia fijada para el día 24 de febrero de 2020 a las 2:00 pm. (folio 20)

Mediante oficio No. 08SE2020718500100000202 de fecha 12 de febrero de 2020 se remite comunicación de la citación para diligencia de declaración a los querellantes al Personero Municipal de Tauramena a fin que a través de su despacho se comuniquen a los querellantes de la diligencia fijada, en virtud a que en la queja no reposa dirección de notificaciones ni correos electrónicos de las partes. (folio 21)

De fecha 18 de febrero de 2020 mediante radicado No.11EE2020718500100000321 la señora DIANA LUCIA GALEANO LONDOÑO en calidad de Representante Legal de la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS da respuesta al requerimiento y solicita copia de la queja instaurada a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, allega copia del certificado de existencia y representación legal de MECANICOS ASOCIADOS SAS en 10 folios (folios 22 al 33)

Mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2020 se remite copia de la queja a la señora DIANA LUCIA GALEANO LONDOÑO en calidad de Representante Legal de la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS (folio 34)

De fecha 24 de febrero de 2020 la inspectora comisionada deja constancia de No asistencia de los señores FABIAN ARTURO ACEVEDO y MARIO PINEDA FORERO en calidad de querellantes a la diligencia administrativa de declaración, sin presentar excusa alguna. (folio 35)

Mediante radicado No. 11EE2020718500100000385 del 02 de marzo de 2020 la señora DIANA LUCIA GALEANO LONDOÑO en calidad de Representante Legal de la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS da respuesta al requerimiento manifestando:

1. *Dentro de la ejecución del contrato comercial para el mantenimiento del campo jilguero con la operadora Cepsa, no se requirió dentro de su equipo de trabajo el cargo de operador de producción III por cuanto este*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*cargo no se adecuaba a las necesidades operativas del mantenimiento contratado, por lo anterior no fue necesario, ni prestó ningún tipo de servicio para este contrato algún trabajador con este cargo.*

2. *Se adjuntan los soportes de publicación y colocado para el único cargo publicado en el último semestre del año 2019 de Auxiliar de producción en el municipio de Tauramena.*

*Así mismo es de aclarar al despacho que dentro de las revisiones que realizaron en las plataformas del servicio público de empleo (SPE) y de Cofrem y los quejosos no tienen ni postulación ni participaron de ningún proceso de Jilquero con la compañía.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO INEXISTENCIA DE HECHO IMPUTABLE O INCUMPLIMIENTO DE NORMAS

*No se ha demostrado la existencia de un incumplimiento a alguna normatividad laboral, así mismo tampoco se demostró que exista vulneración alguna ni se ha realizado algún incumplimiento a la priorización de mano de obra local como lo argumenta con una ausencia de soportes que permitan sin lugar a dudas determinar incumplimiento de mi representada.*

#### PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

*El artículo tercero del CPAA dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica, y celeridad y que en materia administrativa sancionatoria se observa adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones de presunción de inocencia. La prueba que recaude la autoridad con plenitud de las formas legales y en la oportunidad que dicte el derecho, debe ser de tal entidad demostrativa que ella per se por su fuerza reveladora destruya la presunción de inocencia, se debe tener por cierto que la Dirección territorial dentro del proceso debe probar fehacientemente el incumplimiento a la normatividad de la priorización de mano de obra local.*

*Los principios de legalidad y tipicidad en las infracciones y/o sanciones administrativas.*

#### Principio de legalidad

*Uno de los principios el derecho sancionador es el de legalidad según el cual "(...) las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa." La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad exige: (i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad. Se observa que, el principio de legalidad reviste dos características: a) La descripción en norma previa de la conducta sancionable (tipicidad)<sup>1</sup> y la sanción asignable; y b) La definición de la conducta y de la sanción debe ser de carácter legal y no delegada en la autoridad administrativa.*

#### Principio de tipicidad

*Igualmente encontramos el principio de la tipicidad de las conductas, ligado al principio de legalidad atrás analizado, que bien puede aplicarse en materia sancionatoria administrativa, pues su finalidad no es otra que exigir de las conductas sancionadas por la Administración, la descripción normativa previa y precisa de los hechos o situaciones que dan lugar a definir o catalogar una infracción administrativa. En este contexto, el artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

### I. SOLICITUD DE ARCHIVO

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos al Despacho (i) Se sirva proceder con el archivo definitivo de la presente investigación administrativa por cuanto no existe incumplimiento de normas de carácter laboral por parte de mi representada Mecánicos Asociados S.A.S.*

### II. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de Cámara de comercio Mecánicos Asociados S.A.S. 2. Soportes de la publicación de las vacantes del cargo de auxiliar en el municipio de Tauramena 3. Certificado de territorialidad Harold Sánchez (Auxiliar de producción) última vacante de 2019 4. Certificados de territorialidad del personal contratado 5. Base de datos del 100% del personal contratado para campo Jilguero 6. Contratos laborales del personal contratado den Jilguero. Un (1) CD

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, a raíz del virus SARS-COV2-COVID-2019, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Resolución No 784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo, y mediante Resolución No 876 del 1 de abril de 2020, se reactivaron los términos para todas aquellas querellas relacionadas con la presunta violación de derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19.

Que mediante Resolución No.1590 del 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio de Trabajo.

### I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

➤ Por parte de la parte querellante:

- Queja (folio1 al 3)
- Copia de la constancia de No asistencia a diligencia administrativa de declaración de los querellantes (folio 35)

➤ Por parte de la empresa querellada:

- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad MECANICOS ASOCIADOS SAS no mayor a 30 días. (folios del 24 al 33)
- Copia de los soportes de la publicación y colocado para el único cargo publicado el último semestre del año 2019 de Auxiliar de producción (folio 37 y 37 anverso)
- Soportes de la publicación de las vacantes del cargo de auxiliar en el municipio de Tauramena.
- Certificado de territorialidad Harold Sánchez (auxiliar de producción) ultima vacante de 2019
- Certificados de territorialidad del personal contratado
- Base de datos del 100% del personal contratado para campo jilguero
- Contratos laborales del personal contratado en Jilguero. CD

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014 la cual faculta a los Coordinadores de IVC para resolver de fondo las preliminares y/o apertura de procedimientos Administrativos Sancionatorios.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que la ley 1437 de 2011 respecto del proceso administrativo sancionatorio, tiene prevista, de manera facultativa una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida la etapa preliminar u obviándose la misma, debe la administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo **Artículo 2.2.1.6.2.8., del Decreto 1668 de 2016, establece que Parágrafo 2°.** El Ministerio del Trabajo, en desarrollo de sus funciones de inspección vigilancia y control, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del empleador en la presente sección, especialmente las previstas en el artículo 2.2.1.6.2.4 del presente decreto, y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a la verificación realizada.

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar se procede a analizar el material probatorio recaudado, en el caso en estudio la Sociedad MECANICOS ASOCIADOS SAS allego los soportes de las publicaciones realizadas en el 2019 adelantado ante las agencias públicas de empleo Comfacasanare y Asointra con los códigos 350115-158144 y 1626147837-3 publicación realizada el día 20 de agosto de 2019 y con fecha de cierre el 23 de agosto de 2019 para el cargo de Auxiliar de Producción, de igual forma se allega los soportes del trabajador contratado, Certificado de territorialidad Harold Sánchez (auxiliar de producción) ultima vacante de 2019, como Certificados de territorialidad del personal contratado, Base de datos del 100% del personal contratado para campo jilguero, Contratos laborales del personal contratado en Jilguero.

Por otra parte, se hace necesario señalar que este ente Ministerial citó a diligencia administrativa de declaración para ampliar y ratificar la queja, sin embargo, los querellantes no se presentaron ni allegaron excusa. (folio 35),

Así las cosas, la Sociedad MECANICOS ASOCIADOS SAS ha dado cumplimiento a los requerimientos dados por este despacho y de igual forma, una vez revisados las pruebas allegadas se observa que cumple con el decreto 1668 del 2016 y demás normas laborales.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de la Sociedad **MECANICOS ASOCIADOS SAS** identificada con NIT. 891.102.723-8 y con domicilio la carrera 7 No.156-10 Piso 25 de la ciudad de Bogotá D.C., email: [info.comercial@stork.com](mailto:info.comercial@stork.com) de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** electrónicamente a los interesados a los correos que figuran dentro del expediente o en la cámara de comercio, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación electrónica que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal a los 24 días del mes de septiembre de 2020



**LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Con funciones de Coordinador grupo interno Prevención Vigilancia  
y Control de la Dirección Territorial de Casanare

Transcriptor: Jenny P  
Elaboró: Jenny P.

Revisó/Aprobó: L. Hernández.